



EL PARLAMENTO EUROPEO APRUEBA EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO UE-COREA

Este ha sido el primero de una nueva generación de Acuerdos que se enmarcan dentro de la iniciativa “Una Europa Global” (2006). Todos ellos se basan en sólidos criterios económicos y suponen una apuesta por una liberalización futura pues abordan temas que no es posible tratar a nivel multilateral en estos momentos y que van más allá de lo que se podría conseguir en el marco de la Organización Mundial del Comercio.

Corea fue designada como prioritaria para una negociación comercial de acuerdo con “Europa Global” con el fin de mejorar el acceso de las empresas y productos de la UE a su altamente protegido mercado: a pesar de los altos niveles de inversión europeos en ese país, las empresas europeas se enfrentan a enormes dificultades y barreras originadas por las normas y pruebas que se exigen a sus productos y servicios.



El Consejo aprobó el lanzamiento de las negociaciones en abril de 2007 después de profundas discusiones sobre el contenido de las Directivas de Negociación que debían guiar la actuación de la Comisión.

Las posteriores negociaciones con Corea fueron muy intensas debido a la amplitud y a la importancia de los capítulos tratados. Baste decir que se abordaron aspectos como las barreras no arancelarias y la liberalización de servicios e inversiones y que el Acuerdo incorpora, además de esos temas, disposiciones y disciplinas relativas a la protección de los derechos de la propiedad intelectual (indicaciones geográficas incluidas), compras públicas, competencia y desarrollo sostenible. Se incluyen también compromisos específicos para eliminar y prevenir la aparición de barreras no arancelarias en sectores como el automóvil, los productos farmacéuticos y los electrónicos.

Los aspectos culturales se encuentran también recogidos en el texto, en línea con la Convención de la UNESCO para la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Los temas que plantearon una problemática más compleja durante todo el proceso negociador fueron, sin duda, el desarme arancelario en vehículos, las normas de origen y la devolución de derechos de exportación (DDB). Por parte europea, otro objetivo importante fue la consecución de las mismas ventajas obtenidas por Estados Unidos en diversas áreas en la negociación de su acuerdo con Corea (KORUS). Al final, se pudo alcanzar un acuerdo en el que se conciliaban los intereses, ofensivos y defensivos, de ambas partes.

Después de ocho rondas de negociaciones, el Acuerdo fue rubricado el 15 de octubre de 2009. El texto final comprende 15 capítulos, varios anexos y apéndices, tres Protocolos, cuatro interpretaciones y una Declaración conjunta.

El proceso posterior para la firma y conclusión del Acuerdo con Corea presenta novedades importantes pues la entrada en vigor del Tratado de Lisboa hace que el Parlamento Europeo tenga un papel decisivo en el procedimiento. En esta nueva situación, antes de que el Consejo concluya el Acuerdo, debe mediar la aprobación del Parlamento (artículo 218 TFUE). Además, la tramitación de las medidas de implementación interna debe ajustarse al procedimiento legislativo ordinario (antes codecisión). Todo ello tenía que estar terminado antes de la fecha fijada para la aplicación provisional (1 de julio de 2011).

Por lo tanto, después de la firma y aplicación provisional del Acuerdo el 6 de octubre de 2010 en





los márgenes de la Cumbre bilateral con Corea, el Consejo, la Comisión y el Parlamento trabajaron estrechamente para sacar adelante este paquete legislativo en el que la Presidencia española de la UE había jugado un importante papel en las fases previas. Finalmente, el 17 de febrero de 2011 el Parlamento ha dado vía libre al proceso después de aprobar el conjunto del Acuerdo y el Reglamento relativo a la Cláusula de Salvaguardia Bilateral, con lo que se cumple así el objetivo de que el Parlamento diera su aprobación antes de la fecha fijada para la aplicación provisional.

En la decisión final del Parlamento han pesado decisivamente las garantías de protección para la industria de la UE gracias a una cláusula de salvaguardia sólida y efectiva, y las seguridades dadas por Corea de que su nueva legislación sobre emisiones de anhídrido carbónico para vehículos no va a suponer una nueva barrera no arancelaria.

La celebración del Acuerdo tendrá lugar después de que los Parlamentos nacionales hayan ratificado el texto pues este contiene elementos que afectan a competencias de los Estados Miembros. Cuando este proceso haya finalizado, el Consejo adoptará la correspondiente Decisión para la conclusión del Acuerdo.

Este [Acuerdo](#) con Corea va a suponer muchas ventajas para los operadores europeos, y por ende para los españoles, en gran número de sectores. Como botón de muestra se puede destacar que los vinos se van a beneficiar de un desarme arancelario total e inmediato desde el mismo momento de la entrada en vigor, lo que les

va a poner en condiciones de igualdad con competidores directos (Chile). Además, las indicaciones geográficas van a gozar de una protección real y eficaz.

No obstante, si hemos de destacar uno de los beneficios de este Acuerdo, nos deberíamos referir sin duda a la aceptación por parte de Corea de la equivalencia de sus normas de seguridad para vehículos a motor con las normas UNECE desde el momento mismo de la entrada en vigor. Esto supone una enorme ventaja para la industria europea pues, al mismo tiempo que se asegura su protección gracias a un desarme arancelario escalonado, se le abren las puertas de un mercado de enorme interés por su alto poder adquisitivo.

Por consiguiente, el Acuerdo de Libre Comercio con Corea constituye un giro notable, por su contenido y ambición, en las relaciones comerciales bilaterales de la UE ya que es el primer fruto de la iniciativa "Europa Global", estando en consonancia así mismo con la Comunicación de la Comisión "Comercio, Crecimiento y Asuntos Globales" (2010) que será la referencia para la política comercial de la Unión Europea en los próximos 10 años.

Para más información pueden dirigirse a:

Alfonso M. Jiménez Murcia
ajimenezm@comercio.mityc.es

